



KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
12778/2025-CR
RU N° 2080113

13 OCTUBRE 2025 02:55 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: FRIGAIL

**PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE ELIMINA LA FIGURA
DE CONTRATO LEY EN EL PERÚ.**

La Congresista de la República **KELLY ROXANA PORTALATINO AVALOS** integrante del **Grupo Parlamentario Perú Libre**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente **PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**:

FÓRMULA LEGAL

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ELIMINA LA FIGURA DE
CONTRATO LEY EN EL PERÚ.**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular la eliminación de la intangibilidad de contrato ley, por representar un riesgo a la defensa de los intereses del Estado Peruano.

Artículo 2. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad facultar al Poder Legislativo, ejercer la defensa del Estado Peruano, a través de la revisión y/o la modificación de los términos contractuales firmados por el Estado Peruano con el sector privado, cuando estos sean lesivos al interés público y declarar su nulidad cuando sean producto o motivado por la comisión de delitos.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente Ley tiene alcance en todos los contratos de concesión firmados por el Estado Peruano y otros que se encuentren bajo los alcances de la figura de contrato ley.

Artículo 3.- Eliminación de la intangibilidad de los contratos Ley

Los contratos firmados por el estado peruano, se revisan y/o modifican por el Poder Legislativo a iniciativa propia o, a propuesta del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Defensoría del Pueblo o Contraloría General de la República, cuando estos sean lesivos al interés público. Se declara nulo cuando se demuestre judicialmente la comisión de delitos previos o durante la firma del contrato.

Dirección: Av. Abancay Cdra. 02 S/N – Cercado de Lima. Oficina: 304 - Edificio Juan Santos Atahualpa
Correo electrónico: kportalatino@congreso.gob.pe Teléfono: 311 7777 Anexo: 7276

RDLA



Artículo 4.- Modificación del artículo Artículo 62 de la Constitución Política del Perú sobre contratos ley.

Artículo 62.- Libertad de contratar

La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. **Los términos contractuales pueden ser modificados mediante Ley.** Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley.

Mediante contratos, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. Los contratos firmados por el Estado, podrán ser revisados y/o modificados por el Poder legislativo a iniciativa propia o, a propuesta del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Defensoría del Pueblo o Contraloría General de la República, cuando estos sean lesivos al interés público. Se declaran nulo cuando se demuestre judicialmente la comisión de delitos previo o durante la firma del contrato.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del Artículo 1357 del código civil sobre Garantía y seguridad del Estado.

Por ley, sustentada en razones de interés social, nacional o público, pueden establecerse garantías y seguridades para el cumplimiento de los contratos firmados por el Estado.

Los contratos firmados por el Estado, podrán ser revisados y/o modificados por el Poder Legislativo, cuando estos sean lesivos al interés público. Se declaran nulo cuando se demuestre judicialmente la comisión de delitos previo o durante la firma del contrato.

Lima, octubre de 2025

Feri Elizabeth T.

Marino Gonzales

Kelly Portalatino Avalos

SEGUNDO T.
MONTALVO CUBAS.

FLAVIO CRUZ MAMANI
TOCERO

Dirección: Av. Abancay Cdra. 02 S/N – Cercado de Lima. Oficina: 304 - Edificio Juan Santos Atahualpa
Correo electrónico: kportalatino@congreso.gob.pe Teléfono: 311 7777 Anexo: 7276

RDLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Problemática de los contratos Ley en el Perú

En los últimos 32 años, el debate político y económico se ha centrado en evaluar las ventajas y desventajas generadas por la vigencia y aplicación de la Constitución Política de 1993, en especial del capítulo económico; uno de los temas con mayor grado de relevancia es la figura constitucional de los contratos Ley. Por un lado, se encuentra la postura de garantizar la seguridad jurídica para los inversionistas y por otro, el de proteger el interés público, que se encuentra representado por el Estado, ante el cambio de realidades en el proceso del tiempo o la existencia de hechos de corrupción al momento de la firma. Sin duda, la protección del interés público resulta de mayor relevancia, ante el interés estrictamente privado, toda vez que garantizar la seguridad jurídica, no puede significar el sometimiento de los intereses nacionales, ante situaciones que resultan en clara desventaja al Estado Peruano.

En los hechos, la problemática reside en los contratos de concesión firmados en el rubro de transportes, recursos naturales y otros, cuyas cláusulas al salir a la luz o ejecutarse, representan un claro perjuicio para la población, ya sea por generar tarifas excesivas en el rubro de transportes, por acaparar espacios de territorio concesionado que no le dan utilidad, la obtención de excesivas utilidades y no contar con mayores condiciones además de los impuestos que por ley se aplica, entre otros motivos. En este orden, una vez identificado las evidentes desventajas o perjuicios al interés públicos, existe la necesidad de modificar las cláusulas lesivas y equiparar las condiciones contractuales; sin embargo, el artículo 62 de la Constitución, limita esta alternativa, al establecer que el contrato ley, resulta en una figura inmodificable, salvo voluntad de las partes, que podrías llegar a negociaciones, sin mayores cambios.

Por otro lado, se encuentran los hechos de corrupción que han conllevado al Estado peruano a firmar contratos cuyas cláusulas generan enormes desventajas al estado peruano y excesivos beneficios económicos a la empresa privada. Es decir, estos contratos tienen un origen viciado, generado por serias irregularidades traducidas en hechos de corrupción, los cuales conllevarían a declarar jurídicamente la nulidad del contrato, sin la vigencia del dispositivo constitucional de los contratos ley.

La figura constitucional de los Contratos Ley, durante estos últimos años ha debilitado la capacidad negociadora del Estado Peruano, tras la firma de los contratos de concesión, estos se convierten en intangibles, impidiendo mejorar o declarar nulo cuando estos adolezcan de algún vicio de anulabilidad. Es importante tener presente que son los funcionarios públicos elegidos por voto popular, quienes durante el ejercicio del cargo, firman estos actos, que tras un determinado tiempo entran en vigencia y se va conociendo en los hechos la lesividad al interés público; actualmente podemos decir que existe casos donde el sector privado, se ha ejecutado hechos ilícitos para motivar a funcionarios públicos a fin de obtener marcadas ventajas económicas insertadas en cláusulas contractuales, debilitando el poder estatal y generando graves atentados al interés público.

A la luz de los hechos, tenemos el caso del expresidente Alejandro Toledo Manrique, quien fue sentenciado por haber recibido dinero a cambio de firmar un contrato con una empresa privada, “para la construcción de la carretera Interoceánica Sur. El expresidente recibió una condena de 9 años por el delito de colusión y a 11 años y 6 meses por el delito de lavado de activos. (...) los exfuncionarios de Proinversión: Sergio Bravo Orellana y a Alberto Pasco-Font a 9 años y Jose Castillo Dibos a 14 años”¹. La connotación de esta decisión judicial, traducida en noticia relevante por parte de los medios de comunicación y materia de análisis jurídico por parte de los especialistas, remarca un precedente para el sistema jurídico y político peruano, toda vez que existe una decisión judicial que demuestra la existencia de hechos de corrupción para la firma del contrato; sin embargo, este contiene cláusulas intangibles, protegidas por el artículo 62 de la Constitución Política del Perú, específicamente por la figura constitucional de los contratos Ley.

En este orden, se conoce de otras firmas de contratos de concesión, que habrían sido motivados por la entrega de dinero, a fin de percibir beneficios para la empresa privada. El caso de la exalcaldesa Susana María del Carmen Villarán de la Puente, es otro de los ejemplos más claros, que la intangibilidad de los contratos de concesión firmados por el Estado, amparados en el artículo 62 de la Carta Magna, representan un atractivo económico para el sector privado, que los conlleva a sobornar funcionarios con poder de decisión. (...) “la audiencia se menciona que se comenzó a solicitar dinero para financiar la campaña de la No

¹ LP. Condenan a cárcel efectiva a Alejandro Toledo por caso Interoceánica Sur- Disponible en: <https://lpderecho.pe/alejandro-toledo-condena-juicio-oral-caso-interoceanica-jose-domingo-perez/>



Revocatoria a favor de Susana Villarán. En ese sentido, José Castro Gutiérrez, Gerente Municipal, habría solicitado 3 millones de dólares a la empresa Odebrecht y 3 millones a la empresa OAS. La Fiscal Zuloaga menciona que tal entrega de dinero no fue a título gratuito sino en razón de dos obras: i) la concesión del proyecto Vías Nuevas de Lima (Odebrecht) y la suscripción de la adenda N°1 de la Línea Amarilla (OAS) -en la que se acordó ampliar la concesión de la empresa de 30 a 40 años-, respectivamente”².

Los actos perjudiciales para el interés público por parte de las cláusulas de contratos firmados por el Estado peruano, no solo están reflejados por aquellos donde se han identificado hechos o presuntos hechos de corrupción, sino por contratos donde las condiciones materializadas en las cláusulas perjudican a la población o al interés nacional. Por ejemplo, el caso de las concesiones mineras, estas cuentan con contratos, cuyos plazos son por más de 20 años, dentro del cual, no existe la posibilidad de plantear mejores beneficios económicos para el Estado Peruano, porque las cláusulas originales además de presentar enormes desventajas al interés nacional, gozan de intangibilidad.

En cuanto a los contratos de concesión de infraestructura vial, se evidencia enormes desventajas en la instalación continua de peajes, que sin duda representan un atentado al interés público; toda vez que, al momento de pactar las cláusulas originales, no se evalúa el impacto económico que estos generarían al momento de su ejecución. En este orden, dado a los constantes cambios en el aspecto económico y social, es válido que el Estado Peruano, tenga la posibilidad de evaluar las cláusulas de los referidos contratos, a fin de proteger el interés público.

En consecuencia, a través de esta iniciativa legislativa, se busca recuperar la autonomía del Estado Peruano, a fin de hacer prevalecer el interés público, por sobre el privado, en materia de los contratos de concesión sobre la prestación de servicio y la explotación de recursos naturales. Tras el planteamiento de los fundamentos de esta propuesta de reforma constitucional, se determinará de manera clara, la necesidad de otorgarle la prerrogativa al Poder Legislativo, a fin de revisar y/o modificar aquellas cláusulas contractuales, que resulten lesivas al interés nacional o público, o también cuando se determine la existencia de casos de corrupción que motivaron el acuerdo contractual.

² IDEHPUCP. Susana Villarán: Elementos que sustentan la medida de prisión preventiva contra la exalcaldesa de Lima. Disponible en: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/susana-villaran-elementos-que-sustentan-la-medida-de-prision-preventiva-contr-la-exalcaldesa-de-lima-19285/>



1.2. Figura constitucional de Contrato Ley

El ordenamiento constitucional y jurídico peruano, faculta al estado a firmar contratos o convenios, ya sea con el sector privado o con otros estados; esta figura contractual, es usado generalmente para la explotación de recursos naturales y prestación de servicios públicos. La particularidad de los contratos firmados por el estado peruano, es la intangibilidad de los mismos en mérito a lo establecido por el artículo 62 de la Constitución Política del Perú, que a la letra regula: *Artículo 62. Libertad de contratar (...) Mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente.*

Por su parte, el Tribunal Constitucional sostiene que “el contrato-ley es un convenio que pueden suscribir los contratantes con el Estado, en los casos y sobre las materias que mediante ley se autorice. Por medio de él, el Estado puede crear garantías y otorgar seguridades, otorgándoles a ambas el carácter de intangibles. Es decir, mediante tales contratos-ley, el Estado, en ejercicio de su *ius imperium*, crea garantías y otorga seguridades y, al suscribir el contrato-ley, se somete plenamente al régimen jurídico previsto en el contrato y a las disposiciones legales a cuyo amparo se suscribió éste” (Fundamento 33, EXP. N.º 005-2003-AI/TC)³.

La intangibilidad se pone de manifiesto en la prohibición de ser modificados legislativamente las cláusulas contractuales, limitando a que el Poder Legislativo o Ejecutivo, plantee nuevas condiciones que con el transcurrir del tiempo, las primigenias resulten en desventajas para el Estado. Según Danós Ordoñez, sobre los contratos ley, sostiene que “los referidos contratos son institutos que se fundan en la necesidad del Estado de promover la inversión de capital privado en los distintos sectores de la economía del país, mediante los cuales el Estado otorga a los co-contratantes determinadas seguridades jurídicas que implican reconocerles un estatuto jurídico particular, convirtiendo en inalterables las reglas jurídicas vigentes al momento de suscripción del contrato, de tal suerte que aún fueren modificadas o derogadas dichas reglas durante las vigencia del contrato por actos del Estado en general (especialmente los legislativos), no le serán aplicables”⁴.

³ Sentencia del Tribunal Constitucional. EXP. N.º 005-2003-AI/TC. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00005-2003-AI.html>

⁴ Revista ius et veritas N° 46 - 2013. Jorge Danós Ordóñez. Los convenios de estabilidad

Desde el punto de vista de la doctrina “El contrato-ley es una institución de rango constitucional establecida con el fin de dar garantías y seguridades a inversionistas sobre el marco legal que se les aplicará. Como señalan AMADO y MIRANDA, “la necesidad de dotar de seguridad jurídica a las relaciones de los particulares con el Estado, cuando éste actúa en uso de sus poderes de imperium, es la razón de ser de los contratos ley”⁵

Esta figura aplicada en el Perú, resulta un caso sui generis en el plano internacional, ya que la intangibilidad resulta en una enorme desventaja para el Estado y generalmente se entiende que un marco legal, debe ser protector de los intereses del estado, ante los intereses privados. Según Salinas Rivas, sostiene que “El Contrato Ley es una figura relativamente infrecuente a nivel internacional y, si bien ya estaba contemplado en el Código Civil de 1984 (CC), recién se incorporó al sistema jurídico peruano a nivel constitucional en la Constitución Política de 1993 (...), con la finalidad de dotar de mayor seguridad jurídica a las relaciones del Estado con los inversionistas (...)”⁶.

A la luz de los conceptos doctrinarios, podemos sostener que los contratos ley, son figuras jurídicas – constitucionales contractuales dotados de intangibilidad, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica para el sector privado, que firma un acuerdo contractual con el Estado. Es decir, es una figura protectora del interés privado, más no del interés público, entendiendo que los funcionarios que representan al Estado, son temporales, a diferencia del sector privado que defienden un interés particular, buscando la obtención de mayores utilidades en su actividad.

1.3. Los contratos firmados por el Estado bajo la figura de contrato Ley.

El estado peruano está facultado a realizar negociaciones contractuales con el sector privado, ya sea para prestar servicios, adquisición de bienes, construcción de obras públicas, explotación de recursos naturales y otros; sin embargo, de toda esta gama de opciones, no todos se encuentran enmarcados bajo la figura de contrato ley, toda vez existen particularidades que requieren tratos especiales, como por ejemplo, no es lo mismo hablar de un contrato para la adquisición de una maquinaria, cuyas cláusulas de tiempo son a corto plazo y

jurídica o también denominados contratos leyes en el Perú.

⁵ El contrato administrativo, el contrato-ley y los contratos de, concesión de servicios públicos. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5110287.pdf>

⁶ Círculo de Derecho Administrativo. Sergio Salinas Rivas. El Contrato Ley y la Regulación Tarifaria: ¿Existen Islas Jurídicas?. P.329.

las condiciones no están sujetas a mayores cambios, ante un contrato de concesión de carreteras por un periodo de 20 a 30 años. Sin duda, existe claras diferencias, ya que, en los contratos de concesión, por el tiempo de vigencia, las condiciones reales sufren cambios, existiendo la posibilidad de quedar desfazadas las cláusulas contractuales o de afectar el interés público, entendiendo que el sector privado busca rentabilidad producto del contrato y el estado busca el bienestar de la persona y la sociedad.

Según el Tribunal Constitucional, sobre el alcance del contrato ley, “precisa que no sólo gozan de inmodificabilidad las cláusulas que compongan el contrato-ley, cuando así se acuerde, sino también el estatuto jurídico particular fijado para su suscripción. Es decir, tanto la legislación a cuyo amparo se suscribe el contrato-ley, como las cláusulas de este último” (Fundamento 35, EXP. N.º 005-2003-AI/TC). En este orden de ideas, de conformidad con lo establecido por el supremo intérprete de la Constitución, la intangibilidad que se acoge al marco legal y constitucional, debe estar expresado en el estatuto y marco contractual no se trata de una aplicación tácita.

No todos los contratos firmados por el Estado Peruano gozan de intangibilidad, ya que se trata de una facultad y no una imposición legal o constitucional. Esta figura, como hemos podido descifrar de la doctrina y la jurisprudencia constitucional, busca dotar de seguridad jurídica al privado y con ello atraer mayor inversión privada en el territorio nacional; en mérito a esta razón de ser, la figura de contrato ley, se aplica para los contratos de larga vida o contratos cuya vigencia es prolongada en el tiempo, como es el caso de los contratos de concesión y por tanto, es legítimo que el privado pretenda mantener intactas las condiciones originales.

- **Contrato de concesión**

Es común hablar de concesiones en el Perú, figuras que se encuentran aplicadas en infraestructura de transporte, riego, agua potable y desagüe, energía, explotación de minerales, hidrocarburos y otros; a través de esta figura jurídica, el Estado firma contratos para ceder al sector privado, responsabilidades legales o constitucionales que por su naturaleza le corresponden y por su lado, el sector privado desarrolla y cumple con las obligaciones contractuales buscando la obtención de utilidades financieras, es decir, el estado le permite al privado, realizar una actividades económicas lucrativa, a través de la prestación de servicios públicos o explotando recursos naturales que le pertenecen a la nación.



A criterio de Guzmán Napurí, “Las concesiones son un mecanismo o técnica a través de los cuales el Estado permite a particulares el ejercicio de atribuciones de cuya titularidad aquel goza, conforme al ordenamiento jurídico”⁷. Estos contratos se realizan en el marco de la Constitución Política, norma que regula de manera abierta, poniendo límites en cuanto a la inmodificabilidad, el cual otorga un beneficio claro para el sector privado. El estado como garante del bienestar social, quien a través de ius imperium, realiza el cobro de tributos en sus distintas modalidades, le corresponde por mandato constitucional, garantizar la prestación de los servicios públicos, lo cual no quiere decir, que corresponda ceder al sector privado, quien a través de cobros adicionales y en ocasiones excesivos, cumplen con prestar los servicios públicos.

“Las concesiones en nuestro ordenamiento jurídico otorgan a los particulares la posibilidad de que le transfieran una serie de derechos por parte del Estado a través de contratos de concesión por un tiempo determinado y bajo ciertas condiciones”⁸. Este tipo de contratos realizado entre un particular y la entidad estatal, incluyen cláusulas que son protegidas por la intangibilidad estipulada en el artículo 62 de la Constitución Política del Perú. Según el postulado conceptual de Berthelemy, citado por Jorge Calafell, “sostiene que la concesión es un contrato por el cual un empresario se compromete a efectuar o gestionar un trabajo público, mediante el derecho a percibir las rentas que se obtengan del uso de esa cosa pública”⁹.

En consecuencia, a nivel de doctrina y considerando la aplicación de la figura en el plano nacional, la concesión es un contrato que suscribe el Estado y un particular, cuyo objeto puede ser la prestación de servicios públicos, la explotación de bienes y recursos naturales. En cuanto a la intangibilidad, es común su aplicación en este tipo de contratos, ya que los privados que buscan invertir en infraestructura de servicios públicos, administración o explotación de bienes y recursos naturales, los interesa garantizar la inmodificabilidad de las cláusulas pactadas, durante el tiempo de vigencia del contrato, que generalmente oscila entre 20 años a más.

- **Concesión de bienes y servicios públicos**

⁷ Universidad Continental. ¿Qué son las concesiones del Estado?. Recuperado de:

<https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/que-son-las-concesiones-del-estado>

⁸ LP. ¿Qué es una concesión? Bien explicado. Disponible en: <https://lpderecho.pe/concesion-contrato-estado/>

⁹ Jorge Calafell. Teoría General de la Concesión. Recuperado de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/download/11299/10346>

En cuanto a la concesión de bienes “el Estado concede la administración de un bien a la actividad privada. Se formaliza contractualmente. Puede darse en concesión bienes estatales (como las empresas públicas) o bienes de dominio público, como las carreteras. De hecho, el uso más común de la concesión de bienes públicos implica la gestión de infraestructura de transporte público, como son carreteras, puertos, aeropuertos y ferrocarriles”. Estos contratos de concesión para la administración de bienes públicos, se encuentran representados por concesiones a infraestructuras de transporte, como por ejemplo “El 18 de febrero de 2009, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el Concedente o MTC) y la Sociedad Concesionaria Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el Concesionario o AUNOR) suscribieron el Contrato de Concesión para la construcción, mejora, conservación y explotación de la Red Vial N° 4. La Concesión es de tipo autofinanciada y se otorgó por un plazo de 25 años, contados desde la fecha de suscripción del Contrato de Concesión”¹⁰.

Imagen N° 1



Fuente: OSITRAN

¹⁰ Informe de desempeño 2023 concesión de la Red Vial N° 4: tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry. Recuperado de: <https://www.ositran.gob.pe/anterior/wp-content/uploads/2024/07/id-rv4-2023.pdf>

Tenemos el contrato que corresponden al caso interoceánica sur, en los “tramos 2, 3, y 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur fueron entregados en Concesión el 4 de agosto del 2005, fecha que se suscribió el Contrato de Concesión entre el Estado Peruano y el Consorcio Concesionario Interoceánico, para los tramos 2 y 3, conformado por Constructora Norberto Odebrecht S.A., Graña y Montero S.A., JJC Contratistas Generales S.A.; y el Consorcio INTERSUR, para el tramo 4, conformado por Andrade Gutiérrez, Construcciones e Comercio Camargo Correa S.A., Constructora Queiroz Galvao S.A.”¹¹.

Imagen N° 2



Fuente: MTC

Además de la concesión del servicio de transporte o de vías ya construidas para su mejoramiento o ampliación, tenemos la concesión de la administración y explotación de bienes, como por ejemplo hoteles; tenemos el caso del contrato de concesión del Hotel de Turistas de Macchu Picchu, firmado entre la Empresa Turística Regional Inka S.A EMTURIN y la empresa privada Peru Hotel S.A, el

¹¹ Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil: Iñapari Puertos Marítimos del Sur. Disponible en: https://portal.mtc.gob.pe/transportes/concesiones/redvial/iirsa_sur_tramo_2_3_4.html

objeto de este contrato es la administración y sacar todo el provecho a los frutos obtenidos del bien a cambio de tribuir al Estado, un monto de 6,000 dólares americanos, este contrato fue firmado en 1995, por un plazo de 20 años¹². Los plazos prolongados de estos contratos y la posibilidad de ampliaciones, representan una desventaja para el Estado, sobre todo cuando estamos ante situaciones que dependen del turismo, ya que los ingresos para el privado tienen grandes probabilidades para incrementarse, mientras que el Estado, percibirá un monto fijo, quedando limitado a percibir ingresos por las sobre ganancias o ante el incremento significativo de utilidades. En este sentido, es importante que el Estado, pueda flexibilizar la posibilidad de modificar las condiciones contractuales, cuando se evidencie daño al interés público, como por ejemplo una incorrecta administración del bien o la negativa de cumplir con las obligaciones contractuales ante el Estado.

Imagen N° 3



Fuente: La República4

¹² Contrato de Concesión y Administración del Hotel de Turistas de Macchu Picchu entre EMTURIN y Peru Hotel S.A., disponible en:
<https://www.investinperu.pe/RepositorioAPS/0/0/JER/PAHOTELESDETURISTAS/machupicchurui/Contrato.pdf>

Asimismo, por su lado, servicios públicos se encuentran concesionados, tal es el caso el servicio de telecomunicaciones que incluye fibra óptica y telefonía móvil; asimismo, se conoce que el servicio de agua y desagüe se encuentra en proceso de privatización a través de concesión. “La privatización de actividades estatales puede entenderse también como la transferencia de infraestructura estatal a manos privadas, en especial la empleada para la prestación de servicios públicos, transferencia que puede efectuarse a través de concesiones. Ambas situaciones pueden darse juntas, o por separado. De hecho, la privatización de determinados servicios públicos ha ido acompañada de la privatización o concesión de la infraestructura empleada por el Estado para prestarlo, como ocurrió en el caso de la privatización de los servicios públicos de telecomunicaciones, pero ello no necesariamente ocurre en todos los casos”.

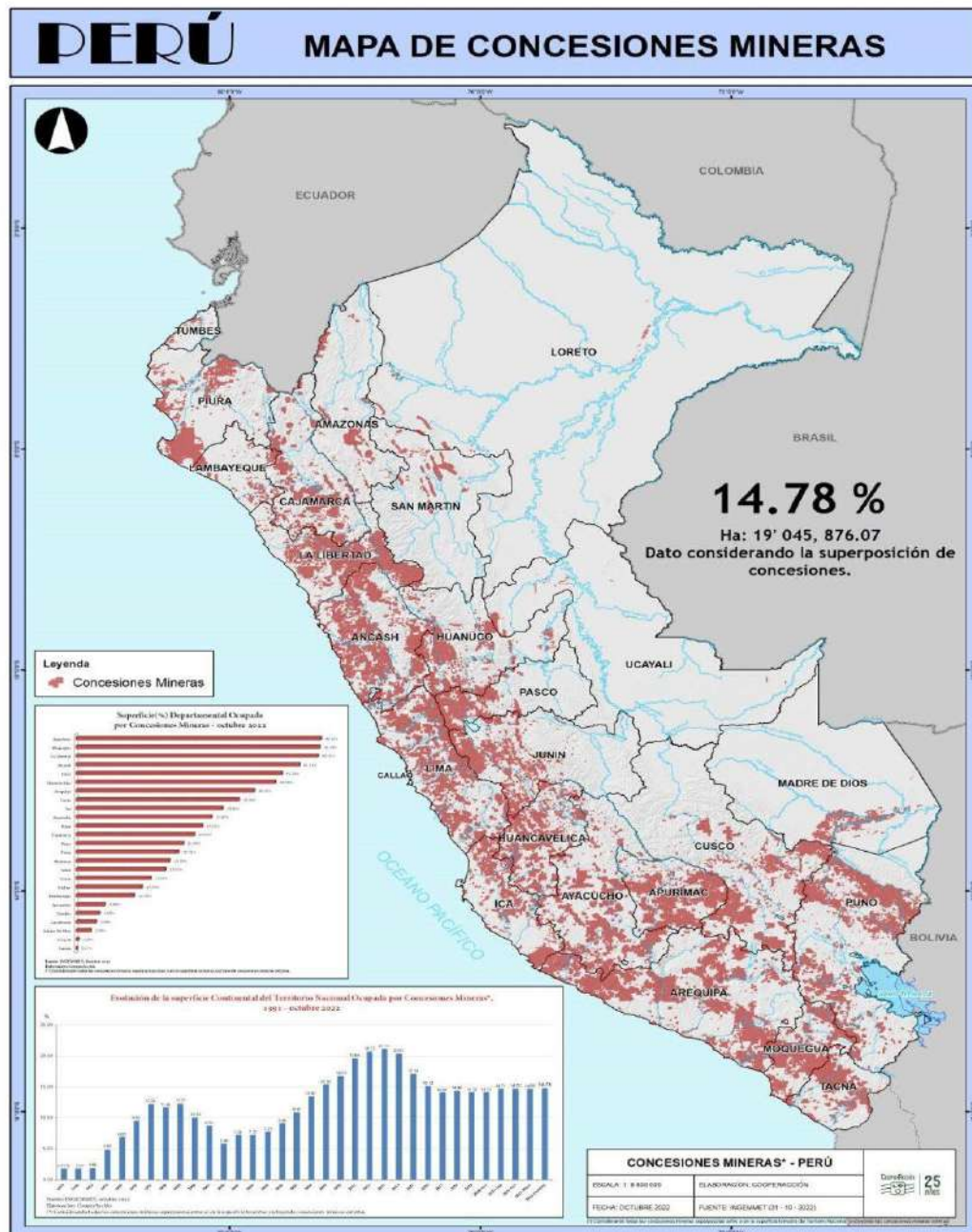
- **Concesión de recursos naturales**

Esta modalidad de contrato, el Estado otorga al sector privado “la explotación de dichos recursos. Por ejemplo, la concesión minera o la concesión forestal. La norma establece que constituyen bienes incorpóreos registrables y confieren el uso y disfrute del recurso concedido”. En cuanto al marco legal, tenemos la Ley N° 26821 Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, que en su artículo 23, regula que, “la concesión, aprobada por las leyes especiales, otorga al concesionario el derecho para el aprovechamiento sostenible del recurso natural concedido, en las condiciones y con las limitaciones que establezca el título respectivo. La concesión otorga a su titular el derecho de uso y disfrute del recurso natural concedido y, en consecuencia, la propiedad de los frutos y productos a extraerse. Las concesiones pueden ser otorgadas a plazo fijo o indefinido”.

Existe un importante porcentaje del territorio nacional que se encuentra concesionado al sector minero, no todos estos espacios están operando; sin embargo, los contratos abarcan espacios que afectan a comunidades cercanas. “La última actualización del geoportal de CooperAcción (octubre 2022), da cuenta de la evolución reciente de las concesiones mineras en el Perú. En la actualidad las concesiones ocupan 19'045,876.07 hectáreas, lo que representa el 14.78% del territorio nacional”¹³.

¹³ CooperAcción. Las concesiones mineras en el Perú. Recuperado de:
<https://cooperaccion.org.pe/las-concesiones-mineras-en-el-peru-2/>

Imagen N° 4



Fuente: CooperAcción

El territorio concesionado a favor del sector privado es por periodos superior a los 15 años, en estos casos tenemos por ejemplo la concesión a favor de la Compañía Minera Antamina, este proyecto minero se encuentra “inscrito con ficha N° 040345, está conformado por 45 concesiones mineras tituladas e inscritas en el Registro Público de Minería (...) ubicado en el Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash”¹⁴. El contrato de

¹⁴ Libro de privatización de Antamina. Recuperado de:

<https://www.investinperu.pe/RepositorioAPS/0/0/IER/PACENTROMIN/Antamina/Resumen Ejec>

concesión se firmó el 16 de setiembre de 1998¹⁵, mediante el cual se realiza la transferencia total de las concesiones a favor del “Consortio INMET MINING CORPORATION/RIO ALGOM LIMITED, ganador de la buena pro de la subasta, el cual está conformado por las empresas INMET MINING CORPORATION, con 50% de participación, RIO ALGOM LTD., con 50% de participación y se le otorga un plazo de 45 meses para presentar su plan operativo”. En este orden, podemos ver que una empresa de acciones estatales, con capacidad de explotar y caminar hacia la industrialización de los minerales, fue privatizado y entregado mediante subasta a un consorcio privado.

Los contratos de concesiones mineras, otorgan derechos a las empresas titulares, mediante los cuales exploran y explotan los minerales por el periodo otorgado, sin la posibilidad de modificar las condiciones contractuales, a pesar de que la rentabilidad hace posible que el Estado, pueda percibir mejores beneficios económicos. Además, consideramos necesario regular, que los contratos de concesión no pueden significar el atentado desmedido a la naturaleza, llámese cabeceras de cuenca, lagunas, zonas arqueológicas y espacios que representen reservas ambientales. En el caso de Antamina, se observa que sus operaciones las realiza en un espacio donde nace la cuenca de la quebrada Ayash, es decir se trata de una cabecera de cuenca y además donde según los pobladores de la zona, antes de sus operaciones a tajo abierto, existió una laguna, la cual fue desaparecida, producto de las excavaciones mineras. En la zona las comunidades denuncian constantes de relaves mineros, que representan un grave peligro a la salud de la población y un atentado al ambiente, lo cual nos lleva a considerar que estos hechos son argumentos válidos para revisar el contrato y las cláusulas contractuales, toda vez que dichas actividades representan un atentado a la salud pública y al ambiente.

En la imagen se muestra las operaciones mineras a tajo abierto y ubicado en la zona alta de la cuenca, espacio donde refieren los comuneros que existió la laguna Huasacocha o laguna el Toro, que desapareció como consecuencia de las operaciones mineras.

Imagen N° 5

[utivo Antamina.pdf](#)

¹⁵ Contrato de Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión. Recuperado de:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5179567/Contrato%20ANTAMINA.pdf?v=1695664130>



Fuente: Imagen tomada por el despacho congresal.

En la imagen se observa la zona natural, cubierta por pastizales verdes ubicada en la parte alta de la cuenca Ayash, al fondo se observa el avance del desmonte producto de las excavaciones por tajo abierto, que atentan contra la fuente de recurso hídrico de la cuenca Ayash, cuyas aguas abastecen a miles de pobladores que residen aguas debajo de la cuenca.

Imagen N° 6



Fuente: Imagen tomada por el despacho congresal.



Un aproximado del 15% del territorio nacional se encuentra concesionado a la empresa privada, cuyos espacios no todos se encuentran en operación, sino que solo mantienen el derecho, cumpliendo con abonar el pago al estado por mantener este derecho. En este orden, corresponde regular en la norma constitucional, límites en tiempo y espacio para mantener el derecho de concesión de espacios geográficos para realizar actividades de extracción de recursos naturales. Es decir, esta medida debe contemplar un periodo de tiempo limitado, para ejecutar las operaciones, ante lo cual, si transcurrido el referido periodo, la persona titular del derecho de concesión no cumple con ejecutar el proyecto de explotación, esta pierde el derecho y los espacios quedan libres para que sea solicitado por una nueva persona.

Como se puede observar en las imágenes, las consecuencias ambientales y a la salud que podría generar en el tiempo las operaciones mineras, resultan en grave atentado al interés público; toda vez que pone en riesgo la supervivencia de la población de la zona, al ingresar a laborar espacios concesionados que pertenecen a las comunidades campesinas y no se otorgaron tras una medida de consulta previa. Además, se observa la destrucción de cabeceras de cuenca y posibles hechos de contaminación que pueden afectar lesivamente la salud de los habitantes. Estos hechos representan un atentado a la sociedad, razón por la cual, corresponde su revisión por parte del Poder Legislativo.

Las operaciones mineras vienen generando un importante aporte financiero al Estado, a través del pago de sus tributos; sin embargo, las consecuencias ambientales ponen en riesgo la salud y el ambiente, representando un alto peligro al interés público, razón por la cual, corresponde que estos hechos sean analizados por el Poder Legislativo, a fin de evaluar la resolución del contrato de concesión o modificar determinadas cláusulas contractuales.

1.4. Actos de corrupción en la firma de contratos de concesión

Los actos de corrupción que han dado lugar a la firma de contratos de concesión, se vienen descubriendo en diferentes procesos judiciales y otros que aun no salen a la luz, pero que se evidencia en claras desventajas al Estado y otros que representan grave peligro o atentado al interés público. Tenemos ya una sentencia condenatoria en contra del expresidente Alejandro Toledo Manrique, por haber recibido sobornos, para firmar el contrato de concesión de la carretera interoceánica sur, lo cual representa un hecho lesivo a los intereses del estado,

el cual debería estar regulado como una causal indiscutible para resolver el contrato de concesión.

Además, se tiene el caso de la exalcaldesa Susana María del Carmen Villarán de la Puente, quien aceptó haber recibido dinero por parte de una empresa, a quien beneficio con la firma del contrato de concesión de Rutas de Lima, proyecto que incluye la instalación de peajes en la capital de Lima y la construcción de infraestructura vial; sin embargo, se observa un abuso extremo que afecta a la población. Villarán en sus redes sociales “admitió este sábado que recibió aportes de empresas privadas para la campaña contra su revocatoria en 2013, en referencia a los 10 millones de dólares atribuidos a las brasileñas Odebrecht y OAS por la fiscalía en su petición para imponerle 36 meses de detención preventiva”¹⁶. Estas afirmaciones, al margen de la decisión judicial, representa un conflicto de intereses, que pone en tela de juicio la validez de los contratos que fueron beneficiados estas empresas. Existe elementos de convicción que podría llevar al Poder Judicial a Sentenciar a la exalcaldesa; sin embargo, esta decisión judicial no emitirá juicio de valor sobre el contenido de los contratos de concesión vial firmados por la gestión de la ex autoridad. En este sentido, se justifica la propuesta de modificación constitucional, que faculte al Estado Peruano a través de sus Poderes máximos, revisar, modificar y en última ratio, resolver los contratos que representen un peligro al interés público.

En relación al caso de corrupción comprobado de Alejandro Toledo Manrique, el Ministerio Público sostiene en el Expediente Judicial N° 141-2017-0, que:

“El pacto criminal consistió en que Camargo Correa, como parte de Intersur Concesiones, entregaría a Toledo Manrique, en cuentas del grupo empresarial de Josef Maiman, en principio, la suma de US\$ 5 411 207.00 millones de dólares, a efectos de que Camargo Correa como parte del consorcio gane el proceso de selección para la adjudicación de la concesión. (...) otro indicio fuerte es el pago que efectuó Camargo Correa en las cuentas de su amigo Josef Arieih Maiman Rapapor, lo que pone en evidencia la existencia de un pacto colusorio anterior. (...) existencia de un pacto colusorio entre Alejandro Toledo Manrique y Marcos de Moura Wanderley, es el hecho de que la suscripción del contrato de concesión se realizó en Palacio de Gobierno el día 04 de agosto del 2005; situación que se realizó pese a la existencia de serios cuestionamientos por parte de la

¹⁶ Villarán admite que recibió pagos para su campaña. <https://www.dw.com/es/susana-villar%C3%A1n-admite-que-recibi%C3%B3-pagos-de-empresas-para-su-campa%C3%B1a/a-48704444>

Contraloría General de la República, los mismos que fueron desestimados en la misma fecha de su presentación”. (...) ¹⁷.

Si bien es cierto no existe otros casos con sentencias, que determinen hechos de corrupción en el proceso de firma de contratos para otorgar derechos de concesión; si podemos afirmar que existe contratos lesivos al Estado y al interés públicos, como por ejemplo las concesiones otorgadas al sector minero, cuyas operaciones vienen atentando contra la salud y la vida de la población, ya que en su gran cantidad, han concesionado zonas de cabeceras de cuenca, donde se ubican manantiales o quebradas, cuyo recurso hídrico va directamente al consumo humano, ganadería y agricultura.

1.5. Afectación al Estado tras la firma de contratos de concesión

Los contratos de concesión firmados por el Estado, cuya vigencia supera los 20 años, gozan de intangibilidad, sin la posibilidad de ser modificados, a pesar de que afecten el interés público, situación que representa una debilidad del Estado. La figura de la intangibilidad de los contratos de concesión o contratos Ley, coloca en desventaja al Estado, toda vez que el sector privado, aprovecha el flagelo y busca direccionar la voluntad de los funcionarios públicos de paso, a fin de generar contratos, cuyas cláusulas benefician al privado y perjudican a la población.

Como se ha evidenciado en los acápite anteriores, los contratos de concesión tanto de servicios públicos, como infraestructura vial o de recursos naturales, no se pueden modificar, condenando a la población a resistir condiciones injustas, como cobros excesivos de peajes, tierras de comunidades y espacios ecológicos concesionados en gran escala para minería o espacios concesionados que por años no se operan, son situaciones graves que el Estado debe revisarlos y corregirlos, considerando que el fin supremo de la sociedad y el Estado, es la protección de la persona y su dignidad. Es decir, en estos casos que responden al interés nacional, es razonable y meritorio que se aplique el Poder Estatal, para hacer prevalecer el interés público, por sobre el interés privado.

En materia de recursos naturales, en el rubro de minerales, tenemos concesiones ubicadas en las zonas altas de las cuencas, que actualmente se encuentran en operación y vienen generando grave contaminación al recurso hídrico. Tenemos operaciones mineras en la provincia de Recuay, departamento

¹⁷ Sala Penal Nacional. Recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/dcef6a8045775aa6ace0bc4df21c54fc/CASO+TOLEDO.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=dcef6a8045775aa6ace0bc4df21c54fc>

de Ancash, donde operan las empresas mineras Nebraska y Lincuna, ubicadas en la parte alta de la quebrada Chiriach, cuyas aguas son afluentes del río Santa. En este caso, la Autoridad Nacional del Agua, emitió informe de análisis de laboratorio INFORME TECNICO N° 0012-2025-ANA-AAA.HCH/OEAU, confirmando que estas aguas donde se vierte los relaves mineros se encuentra contaminado con metales pesados, afirmando la existencia sobre los niveles permisibles de: en QChir8, el pH se encuentra en 4.21, debiendo ser mínimamente 6.5; el Mn (Manganeso) se encuentra en 1.06291 mg/L, debiendo ser 0.2 mg/L; y en QChir5 (bajo la vía nacional Recuay – Huaraz, el pH se encuentra en 6, y el Mn (Manganeso) se encuentra en 1.41549, debiendo ser 0.2 mg/L. El contenido de este informe a sido confirmado por la Dirección Regional de Energía y Minas de Ancash a través del Informe N° 00255-2025GRA/GRDE/DREM/DTA/LSVA y por parte de la Defensoría del Pueblo a través del Informe N.º 018-2025-DP/OD-ANC.

Imagen N° 7: tomada por la Defensoría del Pueblo durante fiscalización en la zona alta de la quebrada Chiriach.



Fuente: imágenes proporcionadas por la Defensoría del Pueblo.

La afectación por parte de estas operaciones mineras, que no se les puede reubicar sus operaciones, porque se basan en el contrato de concesión, otorgado por funcionarios que no observaron la presencia de fuentes de

abastecimiento de agua en la zona, resulta un grave atentado para la agricultura de la zona del callejón de Huaylas y la zona costa donde se ubican los proyectos especiales de Chincas y Chavimochic; además estas aguas son destinadas para el consumo humano directo de las ciudades de Nuevo Chimbote, Trujillo y otras. Existe motivaciones suficientes para modificar el marco constitucional y revisar estos contratos de concesión para operación minera, en aras de salvaguardar la salud, la vida y el ambiente en nuestro país.

Asimismo, hemos podido observar en el mapa de concesiones mineras, que el 14% del territorio nacional se encuentra concesionado, en su gran mayoría por la gran minería, cuyos espacios no son operados desde su concesión hasta la fecha, evitando que los pequeños mineros o mineros artesanales, operen en esos espacios, situación que también merece ser revisado, con la finalidad de evitar el acaparamiento de espacios, afectando el interés público.

1.6. Necesidad de Eliminar la intangibilidad del Contratos Ley.

El contrato Ley, goza de intangibilidad por mandato constitucional, lo cual quiere decir que un contrato firmado por el estado bajo esta figura, no puede ser modificado o declarado nulo, a pesar de presentar graves atentados al interés público o evidentes desventajas para el Estado; tal es el caso de los contratos de concesión de recursos naturales que fueron otorgados al sector privado y a la fecha gran parte de estos no están en operación y otros que se encuentran operando, incumplen severamente las normas ambientales, se vienen realizando en zonas altas de la cuencas, afectando la salud y la vida de la población. Ante estos hechos, los gobiernos de turno, en algunos casos imponen multas de carácter económico, las mismas que son materia de apelación y se torna complejo su ejecución, no existiendo la posibilidad resolver, paralizar o modificar las condiciones del contrato.

Asimismo, sucede en los casos de concesiones de infraestructuras viales para servicio de transporte, donde el estado ha otorgado concesiones, en determinados casos promovidos o motivados por actos de corrupción, cuyas cláusulas afectan a la población y benefician significativamente al Estado. Estos contratos que se traducen en la construcción de infraestructura de carretera, por parte del sector privado, a cambio le otorga el Estado la facultad de cobrar a los transportistas a través de peajes, sumas de dinero por un periodo de 20 o 30 años, cuyos puestos de peajes se encuentran dentro de las ciudades, afectando a la población en generaciones y a pesar de ser condiciones que afectan al interés público, el estado no puede resolver los contratos.

Uno de los ejemplos palpables de la afectación del interés público por parte de los contratos de concesión vial, se trata de la suspensión de peajes en Lima por parte del Tribunal Constitucional en la Sentencia recaído en el Exp. N° 01072-2023-PHC/TC, donde ordena “Rutas de Lima SAC suspender el cobro del peaje en la Unidad de Peaje Chillón hasta que se adopten las medidas para que cese el acto lesivo vulneratorio de la libertad de tránsito, o hasta que la justicia penal emita los pronunciamientos judiciales correspondientes, con calidad de firmes, que determinen si el contrato de concesión y sus adendas tuvieron un origen ilícito, o no”¹⁸.

En los fundamentos de esta sentencia, el Tribunal sostiene que “no se está sosteniendo que las personas no deban pagar el costo de peaje, o que transiten por la vía concesionada sin pago alguno; sino que la implementación de la concesión en Puente Piedra, ha originado actos lesivos a los derechos constitucionales de las personas que tienen que desplazarse o movilizarse por ese distrito o salir del mismo. El Tribunal Constitucional no puede estar ajeno a dicha situación flagrante, por cuanto el rol de este Colegiado es garantizar, también, los derechos de esta parte de residentes de Lima y, en este caso puntual, el interés público de la colectividad necesariamente debe primar sobre el interés privado del inversor en preservar indemne su inversión”. Bajo esta línea de ideas, podemos sostener que el marco constitucional, no puede otorgar intangibilidad a contratos que desde cualquier punto de vista pueden incurrir en errores y afectar al interés público.

El Tribunal Constitucional también sostiene en el fundamento antes citado, que el interés público de la colectividad debe primar sobre el interés privado de la empresa que invierte; bajo esta premisa, se justifica en todos los extremos la propuesta de modificar las condiciones perjudiciales para la colectividad, que se encuentran plasmadas en los contratos ley, llámese contratos de concesión de infraestructuras viales, de aprovechamiento de recursos naturales, concesión de servicios públicos y otros, que durante su ejecución, representen un peligro o afecten al interés público del pueblo peruano representados por el Estado.

La modificación de las condiciones contractuales por parte del Estado, como titular de los derechos, requiere de una modificación al artículo 62 de la Constitución Política, en el extremo que otorga el carácter de intangible a los contratos, sin la posibilidad de que uno de los poderes del Estado, como el

¹⁸ EXP. N.º 01072-2023-PHC/TC. Disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/01072-2023-HC.pdf>



ejecutivo, que representa a las diversas organizaciones políticas, modifique mediante ley las condiciones contractuales o en su defecto, declare la nulidad de los contratos, tomando en consideración la gravedad de afectación al interés público o las condiciones bajo las cuales se firmó el acuerdo contractual.

II. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El contenido de la propuesta legislativa se encuentra en el marco de las facultades constitucionales del Congreso de la República, el cual faculta a presentar iniciativas de reforma constitucional, de conformidad con el Artículo 206, que regula “Toda reforma constitucional debe ser aprobada con mayoría absoluta del número legal de miembros de cada cámara, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo de cada cámara se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de miembros de cada cámara. La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el presidente de la República”. En este sentido, la presente iniciativa se encuentra en el marco de los cánones constitucionales, el cual faculta a modificar la constitucional.

La propuesta no colisiona con el sistema jurídico peruano, muy por el contrario, busca fortalecer las disposiciones constitucionales y legales que permitan al Estado peruano ejercer la defensa efectiva del interés público, en el marco de la ejecución de los contratos ley. Tras la vigencia de esta Ley, se modificará la Constitución Política del Perú y por consiguiente las normas sobre la firma de contratos de concesiones y otros que apliquen bajo la figura de contrato ley.

III. ANÁLISIS DEL COSTO BENEFICIO

Esta iniciativa legislativa busca fortalecer los mecanismos constitucionales de defensa de los intereses del Estado peruano, en materia de ejecución de contratos ley; de esta manera se busca solucionar uno de los problemas más álgidos que presenta el país, ante la imposibilidad de resolver o declarar la nulidad de los contratos que fueron firmados bajo hechos de corrupción; asimismo se busca facultar al estado peruano, ejercer la defensa del interés público, cuando la ejecución de los acuerdos contractuales, resulten de grave afectación a los intereses de la colectividad.

Esta iniciativa no generará gasto adicional al Estado Peruano, sino muy por el contrario, permitirá renegociar los contratos ley, principalmente los de concesiones,

abriendo la posibilidad de generar mejores ingresos económicos al Estado y por otro lado, evitar que el sector privado lesione o ponga en riesgo la vida, la salud, el ambiente y otros derechos fundamentales, con la ejecución de los referidos acuerdos contractuales.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa tiene concordancia con el objetivo del Acuerdo Nacional Primer Objetivo: “Democracia y Estado de Derecho, en la política, N° 1 “Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran”. Asimismo, la propuesta de reforma constitucional se encuentra vinculado con la política 17. Afirmación de la economía social de mercado (a) garantizará la estabilidad de las instituciones y las reglas de juego; (b) promoverá la competitividad del país, el planeamiento estratégico concertado y las políticas de desarrollo sectorial en los niveles nacional, regional y local; (c) estimulará la inversión privada”¹⁹.

En este sentido, existe una vinculación de la propuesta con las políticas de estado, firmadas en el Acuerdo Nacional, ya que busca hacer prevalecer la independencia y autonomía del estado, garantizando que las instituciones, en este caso particular los órganos jurisdiccionales y el Poder Legislativo, asuman el rol de controlar las obligaciones contractuales que mantiene el Estado con el sector privado, buscando salvaguardar el interés público, sobre el interés particular.

V. VINCULACIÓN LA AGENDA LEGISLATIVA

En relación con la agenda legislativa, este proyecto se vincula con el Primer Objetivo: “Democracia y Estado de Derecho, en la política Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho, en el tema N° 4 Reformas constitucionales”²⁰.

¹⁹ Acuerdo Nacional. Políticas de Estado. Disponible en: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

²⁰ RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR. Agenda Legislativa 2024-2025. Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/cuadernillo/NL/20241102>